

2019/09

ASOCIACIÓN DE
TROPA Y MARINERÍA
ESPAÑOLA



Propuesta percepción CDE teniendo
concedida compatibilidad de funciones

29/04/2019

A
T
M
E



Actualmente, para la asignación del Complemento de Dedicación Especial (CDE) al personal militar del Ejército de Tierra, se siguen las directrices marcadas por su mando de Personal a través de la Instrucción Técnica 13/15 (actualizada en el año 2016) "*Criterios y procedimientos para la asignación y distribución del crédito de Complemento de Dedicación Especial en el Ejército Tierra*", siendo una de las limitaciones para percibirlo (apartado b) del punto 4.3) "*quien tenga autorizada alguna compatibilidad en el desempeño de otra actividad profesional particular ajena a las FAS, en aplicación del art. 13.1 de Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero de, de incompatibilidad del Personal Militar*".

Esta Asociación estima que, esta medida, no tiene en cuenta los fundamentos jurídicos ni las condiciones del personal militar que lo solicita.

El Real Decreto 517/1986 de incompatibilidades del personal militar, que adapta la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas a la estructura y funciones específicas de las Fuerzas Armadas, regula en su Artículo 13.1 lo siguiente:

*"No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna cuando el **militar desempeñe puestos que comporten la percepción del complemento de dedicación especial** para el personal de las Fuerzas Armadas y de especial dedicación para el de la Guardia Civil"*

Y es el término "puesto" la palabra clave para entender la incoherencia que se produce, ya que el complemento específico del complemento singular es el único complemento que se percibe por ocupar un determinado puesto. El CDE se percibe no por ocupar un determinado puesto sino por tener un especial rendimiento, una actividad extraordinaria o la iniciativa en que se desempeñe cualquier puesto, de manera genérica.

Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3. Retribuciones complementarias.

1. Son retribuciones complementarias: el complemento de empleo, el complemento específico, el complemento de dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios.

.../...

3. El **complemento específico** estará constituido por el componente general y el **componente singular que tenga asignado el puesto**, con las excepciones contempladas en el capítulo IV, y se devengará en las mismas condiciones que se establezcan para el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

El componente general es la parte del complemento específico que se percibe en función del empleo que se tenga, siguiendo un orden jerárquico dentro de cada categoría. El importe mensual para cada empleo se establece en el anexo III.

El componente singular es la parte del complemento específico que retribuye las especiales condiciones en que la unidad de destino desarrolla su actividad, así como, dentro de ella, las **particulares condiciones de responsabilidad, preparación técnica, peligrosidad y penosidad del puesto**. Los puestos podrán tener asignado un componente



singular de los establecidos en el anexo IV, que figurará en la correspondiente relación de puestos militares. La percepción de este componente es independiente del empleo del militar que ocupe el puesto.

.../...

4. El **complemento de dedicación especial retribuirá el especial rendimiento**, la actividad **extraordinaria o la iniciativa con que se desempeñe el puesto**. Su cuantía podrá estar diferenciada en distintos conceptos y tipos.

De hecho, en el caso de que en el mencionado complemento se hallare incluido esta dedicación, se debería de negar la compatibilidad de funciones, en aplicación del Real Decreto 517/1986 en su artículo 13.1.

Por otra parte, a esta presunta incoherencia, hay que unir que no tiene en cuenta las condiciones del personal militar que lo solicita, ya que como establece el artículo 16.2 del Real Decreto 517/1986 esta compatibilidad no exime en ningún momento de ninguno de los deberes que tiene el militar.

Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, de incompatibilidades del personal militar

IV. Disposiciones comunes

Artículo 16.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores llevará aparejada la responsabilidad disciplinaria a que pudiera haber lugar, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido.

2. El **ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera el puesto o cargo, al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos, ni el menoscabo del deber fundamental de disponibilidad permanente del militar para el servicio.**

Como fundamento a esta idea, podemos poner como ejemplo la compatibilidad entre la percepción del CDE y la reducción de jornada, donde, a pesar de no trabajar la jornada íntegra, se puede percibir por un especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa en el desempeño del puesto.

Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas

Artículo 22. Procedimiento para la reducción de jornada

.../...

5. La concesión de una reducción de jornada que traiga consigo una disminución proporcional de las retribuciones básicas y complementarias se entenderá sin perjuicio de las competencias sobre concesión o cese en la percepción de los complementos de dedicación especial y productividad atribuidas a las autoridades en la normativa vigente. La **reducción de jornada es compatible con la percepción del complemento de dedicación especial, cuando corresponda de conformidad con el artículo 3.4 del**



Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre.

Por todo lo expuesto, esta Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" propone la modificación de la normativa del Ejército de Tierra para que exista compatibilidad entre la percepción del CDE y la compatibilidad de funciones, cuando se hubiera autorizado a ella.



PROPUESTAS

Atendiendo a lo marcado en el punto 2 de la Disposición adicional segunda "Relación con las asociaciones profesionales" del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" solicita sea debatido en el Consejo de Personal de las FAS la propuesta a continuación expuesta:

UNICA:

Anulación de la limitación a la asignación del Complemento de Dedicación Especial por compatibilidad de funciones.